



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0241-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 16/05/2018

PALABRAS CLAVE: registro de candidaturas, omisión de realizar obligaciones fiscales

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El trece de enero del dos mil dieciocho, el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua, mediante acuerdo IEE/CE46/2018, otorgó al ahora recurrente Cesáreo Grado Faudoa, la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal. El recurrente omitió presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación. En sesión de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG198/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de diputados locales, ayuntamientos y síndicos correspondiente al proceso electoral local ordinario en curso en el estado de Chihuahua. En dicha resolución el citado Consejo General determinó la pérdida del derecho del ahora recurrente a ser registrado como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Valle de Zaragoza, Chihuahua. El tres de mayo del presente año, la Sala Regional Guadalajara dictó sentencia en el sentido de confirmar la diversa la resolución INE/CG198/2018, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El siete de mayo de dos mil dieciocho, Cesáreo Grado Faudoa, por su propio derecho y quien se ostenta como aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Valle de Zaragoza, Chihuahua, interpuso recurso de reconsideración para controvertir la sentencia. El recurso de reconsideración debe desecharse por notoriamente improcedente, porque con independencia de que se surta alguna otra causal de improcedencia, en el caso se actualiza la causa prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso a), en relación con los artículos 7, párrafo 1; 8 párrafo 1, 9 párrafo 3 y 10 párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que consiste en que la demanda se presentó de manera extemporánea.